Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2025

Auditorías
Municipio de
Timilpan
AD - 073

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PODER LEGISLATIVO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros no. 106, Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

www.osfem.gob.mx

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	**Mil pesos**
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	**Diez mil pesos**
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	**Cien mil pesos**
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	**Un millón de pesos**
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	**Diez millones de pesos**
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	**Cien millones de pesos**
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	**Mil millones de pesos**

Municipio de Timilpan

AD-073

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 3/2026 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2026 (PAA 2026) para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 4 de febrero de 2026, los temas de la auditoría número AD-073 fueron seleccionados según lo establecido en el capítulo 3 "¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?", del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numeral 35, páginas 181-182). Los criterios mínimos utilizados fueron.

- Materialidad
- Impacto posible
- Oportunidad
- Relevancia
- Auditabilidad

Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Timilpan, en la ejecución del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas en el Ejercicio Fiscal 2025.

Alcance

Verificación de la Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos y de la Eficiencia en la planeación, programación, presupuestación y control de las obras públicas de pavimentación de calles.

Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Resultados de auditoría

Eficacia

Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos.

- No contó con metas de actividad que permitieran acreditar la alineación con las líneas de acción correspondientes a los 4 proyectos Supervisión de obras públicas; Participación comunitaria para el mejoramiento urbano; Construcción y remodelación de plazas cívicas y jardines; y Proyectos para obras públicas. Esta situación, limitó el seguimiento de los resultados de los proyectos presupuestarios, así como la verificación de su alineación con las líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 de Timilpan.
- 2 de 13 metas de actividad identificadas en el PbRM-08c, "Avance trimestral de metas de actividad proyecto" no contribuyeron al cumplimiento de la descripción de los proyectos presupuestarios ejecutados, aunado a lo anterior, no presentó información en la Cuenta Pública Municipal 2025 para las metas de los proyectos Supervisión de obras públicas y Proyectos para las obras públicas.
- Presentó inconsistencia en el diseño y seguimiento de los indicadores vinculados al Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos y sus proyectos presupuestarios que lo integran. Lo anterior, debido a que los indicadores estratégicos de nivel Fin y Propósito, "Tasa de variación de la infraestructura urbana desarrollada" y "Tasa de variación en el mantenimiento o ampliación de la infraestructura urbana", respectivamente, no acreditaron su vinculación con la totalidad de los proyectos contemplados en el Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos.
- En 2 indicadores se registraron metas anuales de 0.0%, pese a que en el formato PbRM-01d "Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión 2025, adicionalmente, la Entidad Fiscalizada programó metas para los distintos trimestres del ejercicio; sin embargo, registró una meta anual de cero y no reportó avance acumulado.
- No contó con documentación comprobatoria y justificativa que acreditara el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores reportados. Al respecto, únicamente remitió los formatos PbRM-08c "Avance trimestral de metas de actividad por proyecto" y PbRM-08b "Ficha técnica de seguimiento de indicadores 2025 de gestión o estratégico" del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre; no obstante, dichos formatos únicamente contienen el registro del avance y cumplimiento de los indicadores, sin incorporar evidencia documental que permita acreditarlos.

Eficiencia

Eficiencia en la planeación, programación, presupuestación y control de las obras públicas de pavimentación de calles

- No dispuso de manuales, lineamientos o metodologías que regularan de manera integral el proceso de planeación de las obras públicas de pavimentación de calles. Derivado de lo anterior, no acreditó que en la planeación de las obras públicas considerara análisis de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental y costo beneficio, la determinación de materiales, productos, equipos y procedimientos constructivos, así como la definición de las obras principales, complementarias, infraestructura, inducidas y accesorias, y de las acciones necesarias para su puesta en operación e incorporación al Programa General de Obra, que garantizaran la planeación orientada a la atención eficiente de las necesidades de la población.
- No acreditó documentalmente la aplicación objetiva, verificable y ponderada de los criterios establecidos en su metodología para determinar el orden de prioridad de las obras, la jerarquización determinada por el Municipio no contó con elementos que permitieran acreditar la aplicación de los criterios previstos en la metodología, ni la valoración o ponderación otorgada a cada uno de ellos para determinar la posición asignada a las obras.
- De las 20 solicitudes ciudadanas revisadas, 3 no guardaron relación con las obras ejecutadas y, respecto de las 17 restantes, no se proporcionó evidencia que acreditara su consideración como insumos efectivos para la jerarquización de las obras, aun cuando fueron contempladas en la metodología como uno de los criterios para su selección. Adicionalmente, la normativa interna del Municipio no estableció de manera integral los procedimientos, funciones y mecanismos para regular la jerarquización de las obras, así como la integración, actualización y control del inventario físico de las mismas.
- No acreditó la correcta incorporación en el PbRM-07a Programa Anual de Obra. Lo anterior, debido a que en dicho formato el Municipio reportó 29 obras de pavimentación de calles, mientras que en el formato técnico PbRM-08c "Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto" registró únicamente 28 obras. Asimismo, una de las obras de pavimentación de calles fue programada con la clave programática correspondiente al Proyecto presupuestario Promoción y fomento de la cultura física, perteneciente al Programa presupuestario Cultura Física y Deporte. Adicionalmente, 2 obras no correspondieron a trabajos de pavimentación de calles y fueron registradas en el proyecto presupuestario 020201010201 Pavimentación de calles. Lo anterior, evidenció una inconsistencia en su clasificación presupuestaria.
- No contó con el Programa Anual de Obra Pública que incluyera las obras de pavimentación de calles, ya que únicamente remitió el formato PbRM-07a Programa Anual de Obra; sin embargo, dicho formato no corresponde al instrumento de programación previsto en la disposición legal aplicable.
- No dispuso de la designación del residente de obra en las 28 obras ejecutadas. Asimismo, las personas servidoras públicas responsables de desempeñar dichas funciones de residente y supervisor de obra no acreditaron contar con la certificación de conocimientos y habilidades expedida en la materia.
- No acreditó que la bitácora de obra cumpliera con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el uso e integración de la bitácora de obra, toda vez que, en 28 obras públicas de pavimentación de calles revisadas, no se acreditó que la apertura de las bitácoras de obra hubiera sido realizada y formalizada mediante la firma del Residente de Obra. Aunado a lo anterior, de la revisión a las 28 obras públicas de pavimentación de calles ejecutadas por el Municipio, se identificó que en 8 obras se presentaron variaciones respecto de los plazos programados, sin que se proporcionara evidencia que justificara dichas modificaciones.
- No dispuso de evidencia documental interna que asegurara la realización del proceso de las pruebas de laboratorio y resultado de estas.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:

Resultados finales	Recomendaciones de desempeño
10	10

Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

El Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/597/2026, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, por medio del similar TIM/PM/210/2026, la Entidad proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Conclusión

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Timilpan, en el Ejercicio Fiscal 2025, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Infraestructura de espacios públicos", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.